



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA- MAGDALENA CORREO:
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO 2024-00003-00 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA DE: YUMALIS YOJAINA ARREGOCES ARIAS CONTRA CLINICA DE LA
MUJER S.A.

Santa Marta, Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

A través de proveído adiado 22 de enero de 2024, notificado en estado número 003 del 23 de enero de la misma calenda, se devolvió la presente demanda por adolecer de defectos que en ese mismo auto se indicaron, con el objeto que fuesen subsanados.

Al revisar el escrito allegado, observa el Despacho que, la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal, sin embargo, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes mencionado, por cuanto si bien se dio corrección a los hechos 26, 30 y 39 de la demanda inicial, se debió presentar en la subsanación nuevamente el acápite de hechos, toda vez que, como en efecto sucedió, al subsanar un hecho que contenía más de una situación fáctica, consecuentemente se crearon numerales nuevos que alteraron la numeración inicial, por lo que se hacía necesario hacer la numeración de los hechos nuevamente. Lo anterior en aras de que la parte demandada pudiera manifestar con precisión los que aceptaba, cuales negaba y cuales no le constaban y así evitar confusiones que dieran al traste al momento de fijar el litigio.

Así las cosas, se concluye que no se cumplió con lo ordenado en el proveído antes mencionado, por ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda incoada, lo que se dirá en la parte resolutive de este auto.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por YUMALIS YOJAINA ARREGOCES ARIAS contra la CLINICA DE LA MUJER S.A. Por las razones anunciadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680092c4124076cfa1fc4b8354e65e6568712fae197ac89043624f61bfa4591f**

Documento generado en 21/03/2024 03:37:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>